RESOLUCIÓN No. 096

(15 ABR 2026)

"Por medio de la cual se hace una designación de servidores como evaluadores para el proceso de mínima cuantía"

EL PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, y la Resolución No. 001 del 7 de enero de 2025,

I. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con la Ley 80 de 1993 y considerando la naturaleza y cuantía del proceso de mínima cuantía No. **PEP-MC-082-2026** cuyo objeto es: "**ADQUIRIR EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y TECNOLÓGICOS TENDIENTE A GESTIONAR, PROTEGER Y FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED LÓGICA INSTITUCIONAL Y LA MEJORA DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD DE INTERNET EN LAS DEPENDENCIAS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PEREIRA"** designará un COMITÉ EVALUADOR DE PROPUESTAS que verifique que las ofertas presentadas se ajusten a los requerimientos establecidos por la Personería municipal de Pereira en los estudios previos, invitaciones y pliego de condiciones.

Que atendiendo el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, dispone:

> ***"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3. Comité evaluador.*** *La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*
>
> *Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.*
>
> ***La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.****"*

Que, en consecuencia y de conformidad con la norma, se hace necesaria la conformación de un Comité Evaluador, en el cual participen funcionarios y/o contratistas designados por las áreas Jurídica, Técnica o Misional y Financiera.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Evaluador para acompañar las diferentes etapas del proceso de contratación de mínima cuantía No. **PEP-MC-082-2026.**

ARTICULO SEGUNDO: El Comité de que trata el artículo anterior estará conformado por los siguientes funcionarios y/o contratistas:

1. **LEONARDO ENRIQUE FLÓREZ OSORIO**, Asesor jurídico y de Talento Humano (E) de la Personería Municipal de Pereira, como evaluador jurídico para que adelante el

proceso de verificación de los requisitos jurídicos de las propuestas presentadas en el presente proceso de mínima cuantía.

2. **JESÚS DAVID CONEO MANZUR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.045.699.747, Asesor Administrativo y Financiero de la Personería Municipal de Pereira, como evaluador técnico y económico, y adelante el proceso de verificación de los requisitos en estos aspectos de las propuestas presentadas en el presente proceso de mínima cuantía.

3. **ANDRES CAMILO CASALLAS HUERTAS,** Abogado - Contratista de la Personería municipal de Pereira, como evaluador jurídico para que adelante el proceso de verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros de las propuestas presentadas en el presente proceso de mínima cuantía

PARAGRAFO PRIMERO: La presente designación se hace teniendo en cuenta que conocen la necesidad de la entidad, cuentan con la idoneidad y formación profesional en cada una de las áreas en las que fueron asignados como evaluadores.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Oficina Asesora Jurídica que por conducto del profesional a cargo se comunique mediante correo electrónico la designación a los integrantes del Comité Evaluador.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité verificará los requisitos habilitantes y evaluará las propuestas con base en el pliego de condiciones y sus anexos, y en todo caso revisará si las propuestas se encuentran inmersas en causal de rechazo.

PARÁGRAFO QUINTO: El Comité Evaluador asesorará a la Personería municipal de Pereira, durante el proceso de selección, para lo cual, entre otras responsabilidades, dará respuesta motivada de aceptación o rechazo a las observaciones al pliego de condiciones definitivo, verificará y evaluará las ofertas presentadas, dará respuesta a las observaciones a los informes de evaluación y participará en las demás actividades que demande el proceso de mínima cuantía.

PARÁGRAFO SEXTO: El Comité Evaluador deberá participar en pleno de las reuniones que se convoquen para la consolidación de informes de evaluación y para el traslado a los oferentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Comité Evaluador estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y recomendará al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada y según aplique se tendrá en cuenta lo señalado en el Artículo 2 de la Ley 1882 de 2018.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

Dada en Pereira Risaralda., a los quince (15) días del mes de abril de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO FABIO REALES CHACÓN
Personero de Municipal de Pereira

Revisó y aprobó: Leonardo Enrique Flórez Osorio -Asesor Jurídico y de Talento Humano (E,
Revisó: YEMC-PU-
Proyectó: ACCH –OPS-